

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015201300084-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado en formato PDF, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283e44ec49fa983aad017570e2e743ba4013c9f0f601c3d4e9aa94b77b2424d2**

Documento generado en 13/03/2024 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad conyugal
Incidente de levantamiento de medida cautelar
110013110015 2017-00020-00

(fol. 1-2). Se reconoce personería al profesional del derecho CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME como apoderado de la señora ANGELA MARÍA ESTHER MEJÍA MENDIGAÑA incidentante dentro del presente asunto.

(fol. 3-67). Tramítese el incidente de levantamiento de medida cautelar promovido por la señora ANGELA MARÍA ESTHER MEJÍA MENDIGAÑA a través de su apoderado.

Del incidente propuesto, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días. (artículo 127 y ss. del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16de45641ed8e5d972799015f3f76e3369b543e91598a039ed2dc6870e263c2c**

Documento generado en 13/03/2024 09:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

24

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión sentencia de interdicción
110013110015200600107-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la revisión de sentencia de interdicción, se hace necesario lo siguiente:

- **INDIQUE** el nombre del apoyo principal y del apoyo suplente.
- **ADECUE Y/O EXCLUYA** la pretensión sexta, toda vez que la designación de dicho apoyo no puede ser general, y de requerirse la venta o compra de un inmueble deberá acreditarse la necesidad de dicho acto jurídico, así como especificar el inmueble (número de matrícula inmobiliaria)
- **ADECUE Y/O EXCLUYA** la pretensión séptima, puesto que, de necesitar la representación en procesos judiciales, deberá indicarse la demanda que requiere adelantar el titular del derecho o el proceso que se encuentre en trámite (juzgado, numero del proceso y parte en la que actúa)
- **EXCLUYA** la pretensión octava por improcedente, puesto que los apoyos deben ser específicos y claros, así mismo debe estar debidamente designado el apoyo principal y suplente, en garantía de los derechos del titular del derecho.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7164fd5510645361c6c17929077b3f6b0f57563d2f808f295529a256c9334837**
Documento generado en 13/03/2024 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520230081900

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **ACLARE** el porcentaje de incremento anual que aplicará sobre los valores descritos en los hechos y pretensiones de la demanda, según lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. **Así mismo, aclare el número total de cuotas que pretende ejecutar.**

Considere del Salario tenido las variaciones:	AÑO	AUMENTO SML %	que los porcentajes Mínimo Legal han siguientes
	2016	7 %	
	2017	7 %	
	2018	5.9 %	
	2019	6 %	
	2020	6 %	
	2021	3.5 %	
	2022	10.07 %	
	2023	16 %	

Así mismo todos los totalizar el valor de conceptos adeudados a ejecutar.

- **ACLARAR** en los hechos y pretensiones cual es el valor de la cuota de alimentación que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que es diferente el monto reclamado en el escrito de la demanda con el valor de cuota alimentaría pactado en el acuerdo No. 449 del año 2009.
- **ACLARE** el valor total del asunto considerando lo indicado anteriormente.
- **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este despacho para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024


ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263fc520c7bbf1bd9b67f1fc3e41e8e00fb14862a9b3d1435a955949f182cde**
Documento generado en 13/03/2024 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

68

Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá
Bogotá, D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Homologación alimentos y custodia
1100131100152023-00820-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento sobre la homologación de alimentos y como quiera que **no obra dentro del plenario el informe que debió rendir el funcionario administrativo y que suple la demanda** (artículo 111 C.I.A) a fin de que este despacho judicial adelante el proceso correspondiente conforme las reglas del código general del proceso y los lineamientos dados por la **Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017,** se **ordena requerir mediante oficio a la comisaría dieciocho de familia de Bogotá,** con el propósito que subsane la actuación en dicho sentido.

Igualmente, se requiere a la Comisaria 8 de Familia Kennedy 3 para que allegue copia del expediente con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60495ed72392d0c6de7f2fa7f4635dd6ee772d64167316efb588dce9f9d98307

Documento generado en 13/03/2024 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Medida de protección
110013110015202300832-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 15 de Familia en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la señora **SANDRA RODRIGUEZ FONSECA** contra la decisión proferida por la Comisaría 15 de Familia el día 30 de noviembre de 2023.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b9229105df17e22bfe5ac49bfab0871f8e40d31ad103cad12194f226382a92
Documento generado en 13/03/2024 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400162-00

El señor **ROSMALDO JOSÉ BARRIOS OROZCO** presentó acción de tutela ante este despacho a través de apoderado judicial contra la "**RAMA JUDICIAL- OFICINA DE APOYO JUDICIAL – OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)**" (Fl. 13), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Considerando los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, conforme al inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, autoridades que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental de la demanda.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, este estrado judicial requiere vincular a la referida entidad como tercero interesado en el resultado de este procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, según el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **ROSMALDO JOSE BARRIOS OROZCO** a través de apoderado judicial contra el **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

2. Ordénese al DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO), que, en el término de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan informes relativos a los hechos narrados por la actora en su demanda, sobre todo sobre la presunta omisión de realizar el reparto correspondiente a la demanda de reparación directa de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

señores **FRANCISCO BARRETO ANAYA** y otros, a quienes representa dentro de dicha demanda como apoderado.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1-2 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91884950334009838f4e3e4527ee32146372320b71d5c640568ca1a5daf619ff**

Documento generado en 13/03/2024 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Disminución de cuota alimentaria
1100131100152023-00824-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** la dirección de correo electrónico de la demandada.
- **Acreditar** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, según el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, considerando que no se observa solicitud de medidas cautelares en este asunto.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **AIEGUE** el requisito de procedibilidad según el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 respecto a la disminución de cuota alimentaria, considere que la cuota no se fijó por sentencia judicial si no en comisaria de familia.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aeceb9f92770245043d0cd51d8043e8ae2281d61252ac8b8e9902f3e8d6e36**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

156

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
11001311001520230082600

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** de manera detallada las causales (hechos-pretensiones), y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ALLEGUE** el registro civil de matrimonio de las partes.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de ROKNEY EDUARDO PIRAZAN CORREDOR.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ec26f899faa16dd6a3cbe88a42596fc437bf35dee68275349930dbcd70ec97
Documento generado en 13/03/2024 06:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520230082800

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- **ACLARE** el porcentaje específico de incremento anual que aplicará sobre los valores descritos en los hechos y pretensiones de la demanda porque esté incremento se toma para el año anterior, según el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. **Así mismo, aclare el valor total de cuotas que pretende ejecutar.**

Considere de Índice de Consumidor siguientes

AÑO	AUMENTO IPC %
2016	6.77 %
2017	5.75 %
2018	4.09 %
2019	3.18 %
2020	3.80 %
2021	1.61 %
2022	5.62 %
2023	13.12 %

que los porcentajes Precios al han tenido las variaciones:

Así mismo totalizar el valor de todos los conceptos adeudados a ejecutar.

- **EXCLUIR** pretensión número seis teniendo en cuenta que no corresponde a la naturaleza de esté proceso judicial.
- **EXCLUIR** aquellas pretensiones relacionadas a las Medidas Cautelares, toda vez que estás deben ir en escrito aparte de la demanda.
- **MODIFIQUE Y/O ACLARE** el valor total del presente asunto teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la remisión del poder al correo electrónico del representado acreditando que tiene conocimiento del mismo y de su aceptación.
- **ACREDITE** al despacho la forma de conocer la dirección electrónica de la parte demandada, según lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación integrado, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c7f8d5c7f8e75e385b72537c3ef3e071136d5f0efa9d950fbc1840a5dbf2c**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Reglamentación de visitas
110013110015202300829-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del acta de conciliación fracasada de fecha 31 de enero de 2022 o en su defecto allegue el requisito de procedibilidad de conformidad con lo indicado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512b2ae2db1d165eab7477d5dac7db6b7b8c545f0417655b4971db6abae447cb
Documento generado en 13/03/2024 06:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión
110013110015202300833-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de CLAUDIA TATIANA PARRA LAMUS inicial donde conste el reconocimiento paterno, toda vez que se señala que el registro fue reemplazado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0838e516fb5074373664bc1f4697babe4e825e91301895235d3ad5f30ee22eb9
Documento generado en 13/03/2024 06:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

18

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fijación de cuota alimentaria
11001311001520230083400

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** relación de gastos del menor en el escrito de demanda.
- **EXCLUYA** la pretensión tercera por improcedente en consideración a que el pago de alimentos rige desde que se fijen.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0352ccf8b49607615196e82a57a945772c31c3806310eacbcf79508fc2e1721**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de paternidad
110013110015202300835-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **EXCLUYA** la pretensión cuarta por improcedente, toda vez que lo solicitado no es del resorte del presente asunto y otra son las herramientas jurídicas para adelantar lo requerido.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, según el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, considerando que no se observa solicitud de medidas cautelares en este asunto.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado en formato PDF, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289560eb1c3b5c443317e73cf2b66950681038c137775b8fa1a704fc239e29ee
Documento generado en 13/03/2024 06:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
110013110015-2023-00836-00

Por encontrarse ajustada la demanda a derecho, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** instaurada a través de apoderado judicial por **MIGUEL SANTIAGO LUNA STELLA y MARTHA CECILIA GÓMEZ MONTOYA** contra **BLANCA OLIVA JIMÉNEZ ORTIZ y WILSON GUZMÁN PALMA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y entrega copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de **diez (10) días** la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Procurador Judicial adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al Dr. **CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc01f37608f24e82472b1bff162cf69782bf34beaaadf9e81d524dff8b8fd**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00844-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** con **exactitud la fecha de finalización de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **ANDRÉS ESCOBAR** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ADECUE** el poder y la demanda teniendo en cuenta que debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **Acreditar** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, según el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, considerando que no se observa solicitud de medidas cautelares en este asunto.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **043 DE FECHA** 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ebb8627bb60558973831501276bf4afe7d667cba10fe648ee4df6cb9b8a0e**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015202300852-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de DIEGO ELVIS SUAREZ PARRA donde conste el reconocimiento paterno, tenga en cuenta que el matrimonio celebrado entre la progenitora del accionante y el causante fue posterior al nacimiento de este.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e84320cb78abe3e6caf2b0b48089f43f08f06b259b522218a086de73dd7402**

Documento generado en 13/03/2024 06:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202300815-00

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”.

Teniendo en cuenta la cuota alimentaria fijada el 14 de enero de 2016 la cual se incrementa en enero de cada año iniciando en el 2017 conforme al incremento del índice del precio al consumidor, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JOHNATAN GÓMEZ MORALES**, a favor de su hijo **THOMS DAVID GÓMEZ TORRES** representado por su progenitora la señora **LADY JULIETH TORRES VALENZUELA**, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.582.987)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos entre los años 2018 al 2023, que se discriminan, así:

año	concepto	total
2018	Cuotas alimentarias de septiembre a diciembre	\$ 672.236
2019	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	\$ 2.349.1488
2020	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	\$ 2.438.411
2021	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	\$ 2.477.658
2022	Cuotas alimentarias de enero a noviembre	\$ 2.398.847
2023	Cuotas alimentarias de octubre	\$ 246.687
Total Adeudado		\$ 10.582.987

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d589d4f35346f1f77c166660dbb04a98df7cb50dce03ce315290b3efa333a6
Documento generado en 13/03/2024 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

22

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00823-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO** promovido por **JHON ANDERSON COMBA MONROY** contra **YINA YURANI CASTIBLANCO QUEVEDO**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado en veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR** para que actúe dentro de este asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al escrito que obra folio 18-21 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por el **Dr. EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere al demandante para que confiera poder a un profesional del derecho. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adefeed15be93bd66e2e9d97751cd51c763101c097adf5993641cccd538de5b2**
Documento generado en 13/03/2024 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión
110013110015202300830-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE Y/O ADECUE EL PODER siempre que en el mismo se indica que el asunto es contra la señora GLORIA GLAFYS CARDOZO CASTILLO** a quien se señala como cónyuge del causante, pero no se allegó registro civil de matrimonio y en los hechos de la demanda tampoco se indicó tal situación, considere que el asunto no determina demandantes y demandados.
- Por lo anterior, indíquese si el causante contrajo matrimonio y de ser así acredítese el mismo con el registro civil de matrimonio.
- **ALLEGUE** los datos de notificación (correo electrónico-dirección física) de todos y cada uno de los herederos.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd7c5501f31fff02eef693e89fe86be12028f0f5c635ed4e0e6adb94df08b4**
Documento generado en 13/03/2024 06:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

145

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Partición adicional
1100131100152018-00371-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario que el peticionario cumpla con los siguientes requerimientos:

- **ALLEGUE** copia de la escritura pública que da cuenta de la +ultima tradición del inmueble.
- **INDIQUE** en de manera completa la descripción y tradición del inmueble en la relación de activos; así como el avalúo dado al mismo.
-
- **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M.I. 095-112277 con la inscripción de la sentencia emitida el 11 de marzo de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá confirmada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito mediante providencia de fecha 26 de enero de 2023.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado en formato PDF, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a6aa2d6012850bc3844507e5e39323163857c13452223389df8b54576a6b6e**

Documento generado en 13/03/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015202300839-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los registros civiles de nacimiento de IRMA FANNY PANTOJA DE CIFUENTES, MARÍA DEL SOCORRO PANTOJA ORTEGA y MANUEL JOSÉ PANTOJA ORTEGA o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor estimado de los mismos.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación integrado en formato PDF, para evitar confusiones, por lo denso del asunto.
- En cuanto a la solicitud de corrección del nombre del acta de reparto, se le indica que la oficina de reparto solo puede realizarla, además de considerar que las actuaciones del despacho tendrán en cuenta la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3e29e68bc1e7c4f0418cdc6115814a988f299b57bc5c7b342ff421d0e01f14**
Documento generado en 13/03/2024 06:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015 2020-00275-00

(fol. 174-176). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la POLICÍA NACIONAL con fecha 6 de marzo de 2024 y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Por secretaría compártase dicho informe a la comisaría 8ª de familia de Kennedy para que obre dentro del proceso que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ce1b97027d36ed29b4a52cc3a16a589782beba02724a75aeaa43158b5d4be**

Documento generado en 13/03/2024 09:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015-2024-00120-00

Revisada la respuesta emitida por **EL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** (fol. 324-329) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ahora JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído**.

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83591085db4988a213dee7327ddcf9a8a386bb9cd4221446c149d68e01552441**
Documento generado en 13/03/2024 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Aumento Cuota de Alimentos
110013110015-2005-000569-00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado **LUIS ALEJANDRO MORALES CORREDOR** a través de apoderado judicial, es menester que la parte demandada proceda **ADECUAR** el escrito en los siguientes términos:

- **ALLEGUE** el poder conferido al Dr. **OSCAR ALBERTO ROMERO MAHECHA**, en el sentido de dirigir la demanda de **exoneración de alimentos** contra de la alimentaria VALENTINA MORALES LÓPEZ.
- **INDIQUE** la dirección de correo electrónico del apoderado en el mandato judicial conferido, en cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- **MODIFIQUE y ADECUE** el escrito allegado, en el sentido de presentar demanda de exoneración de cuota de alimentos en contra de la alimentaria VALENTINA MORALES LÓPEZ, con los requisitos exigidos por la ley.
- **ACLARE** cuáles son los hechos que sirven de base a las pretensiones y los que sustentan la demanda de exoneración de alimentos.
- **INDIQUE** con precisión y claridad cuáles son las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- **SEÑALE** en el acápite de notificaciones, los datos completos de notificación de la demandada VALENTINA MORALES LÓPEZ (dirección, teléfono y correo electrónico).
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

Lo anterior se requiere por cuanto la obligación alimentaria aún se encuentra vigente y para que la misma se extinga debe iniciarse el respectivo proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d6e9b500af73f4180eb9c0cd2b04229f645a30007041acab47f55c9eb08b575

Documento generado en 13/03/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad conyugal.
Medidas cautelares
110013110015 2017-00020-00

(fol. 78-81). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Alcaldía de Carmen de Apicalá y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181008af925c5fe28343244415df1472e4197c54aa9ac8770e78b8e11f92222**

Documento generado en 13/03/2024 09:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
110013110015202300404-00

Visto el escrito a folio 71-72 en el que se observa que mediante acuerdo privado de fecha 01 de marzo de 2024, las partes acordaron custodia personal y ciudadano, alimentos, permiso de salida del país, régimen de visitas y que la patria potestad sería ejercida conjuntamente respecto al menor MATHIA SANTIAGO RODRIGUEZ MONTAÑEZ, y como quiera que el trámite de la referencia buscaba la privación de patria potestad respecto del menor, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de Privación de Patria Potestad promovido por **MARTHA CECILIA MONTAÑEZ ESCUDERO** contra **EXAUL RODRÍGUEZ SANTIAGO** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bad6f38adfd2231201d1bf2fb41488348740aa21a665d025db95d538a4d23d**

Documento generado en 13/03/2024 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015 2017-00535-00

(fol. 599,561-581). Visto el escrito que antecede, se indica por parte de la Policía Nacional que, se cumplió la orden de arresto en contra del señor FAIVER FERNANDO RAMÍREZ CERQUERA identificado con la C.C. No 1.075.209.480 de NEIVA HUILA, por lo anterior, se tiene por cancelada dicha disposición, ordenando comunicar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN- DIJIN, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y a la COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ 1. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7ae987bbec2bf5376ddec940a862e8a3f5dc56d676adede230b86160fa906**

Documento generado en 13/03/2024 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2022-00020-00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia y se señala el día **TRES (03) DE MAYO DE 2024, A LAS 9:15 A.M.**, que se realizará en los términos y fines ordenados en audiencia del 11 de enero de 2024 (fol. 223-224).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ff7182033a50f2be4a4563bce42fd7d18f52b7ca97acefa0160031bdacbd4**
Documento generado en 13/03/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad conyugal
110013110015 2017-00020-00

(fol. 2338-2341). Según lo solicitado por la profesional del derecho CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ, se advierte a las señoras MÓNICA MARÍA MORALES ACEVEDO y ÁNGELA MEJÍA MENDIGAÑA la obligación de colaborar para no entorpecer la administración de justicia. Así mismo, se pone de presente a las requeridas los numerales 1o y 3o del artículo 78 del CGP, advirtiéndole que, la obstrucción para que se efectúe la visita a los inmuebles para realizar los avalúos impondrá las sanciones establecidas en el artículo 44 ibidem.

Se ordena **Oficiar** la **POLICÍA NACIONAL** de zona respectiva para que, preste apoyo y acompañamiento a la parte actora en compañía de perito evaluador que este designe y tengan acceso a los inmuebles relacionados en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757106e661fab8243f596da6ff2ba5ddb45026012c9136943d25903288ab75ee**

Documento generado en 13/03/2024 09:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015201801077-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el trabajo de partición y la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023 en el siguiente sentido:

Respecto a la descripción de la **partida primera de los activos del acervo hereditario** se indica que es **Un Vehículo automotor marca DAEWOO de placas CFT563 Modelo 1999, Línea Lanos LS, color azul celeste, servicio particular Motor A15SMS241165B, serie y chasis KLATF48YEXB358418.** El cual se encuentra destruido por siniestro y esta inutilizable.

Téngase en cuenta que la placa del vehículo es **CFT563** y no como se indicó en el numeral tercero de la providencia del 28 de septiembre de 2023.

La anterior determinación hará parte integrante de la sentencia, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

Se requiere a los herederos DORAIDA CECILIA SÁNCHEZ BUELVAS y JOEL ANTONIO SÁNCHEZ BUELVAS para que acrediten el pago de los honorarios a la partidora. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e40d1a386c4a2795ec3fafe3263be706e9f41dc9328b3d5d3c4c29cd68b111**

Documento generado en 13/03/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015 2019-00639-00

(fol. 337-351). Visto el escrito que antecede, atendiendo la petición de la apoderada de los interesados, conforme lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley 70 de 1931 y como quiera que los herederos reconocidos en el proceso a quienes les fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-936788, ubicado en la carrera 80 No 41 B -90 sur de esta ciudad, son mayores de edad, **se ordena el LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que pesa sobre el mismo.

Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas con destino a la oficina de registro e instrumentos públicos y privados de Bogotá zona sur.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 DE FECHA: 14 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71ae644514d6c68bd3f0d9349843f7a973a2a9393652a3fee118b908bd3ac8**

Documento generado en 13/03/2024 09:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>